do por mis contadores de mi acienda como que
la dicha facultad mia al dicho marques de nauarr-
mota a de poner cobro en lo que por la misma razon
les tocare de todos los bienes que me pertenezen del di-
cho arbitrio y quinto del que se me deuieren en lo ade-
lante y para que el [illegible] y [illegible]
bidos a todos mis consejos audiencias y tribuna-
les asi eclesiasticos como seglares y justicias de todos mis
reinos y señorios para que no se entrometan en
esta dependencia administracion y cobro en
primera instancia ni en otra forma ni en grado
de apelacion por bia de recurso ni en otra manera
porque todo lo referido los apelaciones que se interpusieren
en de los autos y mandamientos del dicho marques
de nauarramorota para todo lo el dicho mi consejo de
acienda adonde privativamente toca el conozi-
miento de todo lo que mira a la administracion y
beneficio del dicho arbitrio y quinto del todo lo qual
se executara por los unos y por los otros sin replica
ni dilacion alguna solamente en virtud de esta mi
cedula o de su traslado autentico della en forma que haga
fe como queda dicho abiendose primero tomado la razon
de esta original por los contadores que la tienen de mi rre-
al acienda mis escriuano mayor de Rentas y por los con-
tadores que la tienen de mi real acienda [illegible] mis cuen-
tas [illegible] de mis libros y relaciones y [illegible]
[illegible] administracion del dicho arbitrio
que asi es mi voluntad fecha en buen retiro a nueue de
diciembre de mill seiscientos y ochenta y tres = Yo el Rey =
Por mandado del Rey nuestro señor